Santiago, veintisiete de julio de dos mil veintiséis.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 786 del Código de Procedimiento Civil, se procede a pronunciar la siguiente sentencia de reemplazo, con arreglo a la ley.

VISTO:

Compartiendo los fundamentos del fallo en alzada esgrimidos para efectos de la determinación de la concurrencia y monto de los perjuicios sufridos por concepto de daño moral y atendido lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia de fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, dictada por el Segundo Juzgado Civil de Chillán en los autos Rol C-80-2023.

Regístrese y devuélvase vía interconexión.

Redacción a cargo del Ministro señor Arturo Prado P.

Rol N° 34.485-2025

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señor Arturo Prado P., señor Mauricio Silva C., señora María Angélica Repetto G., señor Jean Pierre Matus A. y el Abogado integrante señor Raúl Patricio Fuentes M.
No obstante, haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, no firma el Ministro señor Matus, por estar con feriado legal y el Abogado integrante señor Fuentes, por ausencia.